

Adicionalmente, en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva número 011 del 7 de enero de 2011, el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, advirtió al Gobierno de los Estados Unidos de América, la obligación de no juzgar ni condenar al ciudadano Pedro Ricardo Quiroga Guzmán por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición.

Debe resaltarse que el Estado requirente, en la Nota Verbal No. 0172 del 31 de enero de 2020, por medio de la cual formalizó el pedido de extradición del señor Quiroga Guzmán, manifestó que todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997.

Adicionalmente debe señalarse que el tiempo que el ciudadano requerido ha estado privado de la libertad con ocasión del trámite de extradición le debe ser reconocido en el Estado requirente como parte cumplida de una eventual condena. En virtud de ello, el Gobierno nacional, en la Resolución Ejecutiva a través de la cual se concedió la extradición del señor Quiroga Guzmán, señaló expresamente que la captura de este ciudadano obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

Este derecho, inherente a todo ciudadano extraditado, nacional o extranjero, es reconocido en todos los países a los cuales el Gobierno de Colombia, bien sea en aplicación de un tratado o convenio o en aplicación del ordenamiento interno, ha entregado en extradición alguna persona solicitada, sea para su juzgamiento o para el cumplimiento de una condena previamente impuesta.

En el mismo sentido y en todos los casos de extradición, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de Nación remite una certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Tal como se indicó en el acto administrativo impugnado, el señor Quiroga Guzmán puede, directamente o a través de apoderado, obtener la constancia respectiva, bien sea en la Fiscalía General de la Nación o en el respectivo Consulado.

Ahora bien, es importante destacar, que los aspectos relacionados con el juzgamiento, como son los que tienen que ver con las garantías procesales, la eventual condena a imponer, a excepción de las que están prohibidas en Colombia, la finalidad de la pena, las condiciones de reclusión y los derechos de los internos, entre otros, son temas regulados y aplicados conforme a la normatividad del país solicitante, pues de lo contrario se desconocería su soberanía y la naturaleza de la extradición como mecanismo de cooperación judicial.

De igual forma, es importante señalar que el ciudadano colombiano Pedro Ricardo Quiroga Guzmán tiene derecho a tener contacto con su familia y el país requirente de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia debe ofrecer posibilidades racionales y reales para que el requerido pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos. Sin embargo, la autorización para que exista contacto entre la persona extraditada y su familia, es un asunto íntimamente ligado con la política de inmigración de cada Estado, pues conlleva el permiso de ingreso de extranjeros a su territorio, asunto sobre el cual ningún otro Estado puede ni debe ejercer ningún tipo de injerencia o intromisión.

Como puede advertirse, no solo en la aplicación del mecanismo de extradición están garantizados los derechos fundamentales del ciudadano requerido, sino que en el Estado que lo reclama donde va a ser juzgado, también le serán respetados sus derechos fundamentales con plena observancia de las garantías de un debido proceso, acorde con las normas penales del país requirente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, puede observarse que el acto administrativo impugnado, satisface las exigencias de la normatividad aplicable en materia de condicionamientos según lo establece el artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, lo que conlleva la protección de los derechos y garantías procesales del ciudadano reclamado como lo pide el recurrente.

En el evento de que el ciudadano extraditado considere que sus derechos están siendo vulnerados o ante cualquier inconformidad que pueda tener en el país que lo reclama, cuenta con la posibilidad, al tener nacionalidad colombiana, de solicitar asistencia consular a efectos de hacer valer sus derechos y garantías fundamentales que no pierde por su calidad de extraditado y en ese sentido, puede elevar las solicitudes que considere pertinentes a los Consulados quienes prestan la asistencia necesaria a los connacionales que se encuentran detenidos en el exterior, esto dentro del marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Resulta oportuno indicar que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, hace un efectivo seguimiento al cumplimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de los ciudadanos colombianos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Presidencial número 07 de 2005, cuyo propósito es precisamente *“Implementar las actuaciones que deben seguir las diferentes entidades gubernamentales que intervienen en el trámite de extradición, con el objeto de hacer un efectivo seguimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de los ciudadanos colombianos”*.

En ese sentido, en el acto administrativo impugnado se dispuso el envío de copia de la Resolución Ejecutiva a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines indicados en la Directiva Presidencial y lo señalado respecto del tema por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

A través de estos mecanismos, el Gobierno Nacional garantiza y protege los derechos humanos de sus connacionales que son entregados para ser juzgados en el exterior, pues se reitera, el propósito de la Directiva Presidencial número 07 del 3 de noviembre de 2005, es precisamente hacer un efectivo seguimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de los ciudadanos colombianos.

De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que el trámite de extradición del ciudadano colombiano Pedro Ricardo Quiroga Guzmán se cumplió con plena observancia y acatamiento del debido proceso, que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión inicial, el Gobierno Nacional, en virtud de la facultad que le asiste, confirmará en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 011 del 7 de enero de 2021.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 011 del 7 de enero de 2021, por medio de la cual se concedió, a los Estados Unidos de América, la extradición del ciudadano colombiano Pedro Ricardo Quiroga Guzmán, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la notificación personal de la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndoles Saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva número 011 del 7 de enero de 2021.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de mayo de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Wilson Ruiz Orejuela.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 454 DE 2021

(mayo 3)

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de Poli(tereftalato de etileno) - PET”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que en virtud de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en la Sesión 343, adelantada el 2 de febrero de 2021, recomendó reducir el arancel del 10% al 5% de manera permanente, para la importación de Poli(tereftalato de etileno) - PET, clasificado por la subpartida arancelaria 3907.61.90.00. Lo anterior, con el fin de prevenir la insuficiencia de oferta de Poli(tereftalato de etileno) - PET, garantizar su abastecimiento y así evitar afectar la producción y el desarrollo en diferentes sectores industriales, varios de ellos estratégicos no sólo en un escenario de reactivación sino, en general, de competitividad y de potencial inserción en cadenas globales de valor.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en su sesión del 3 de febrero de 2021, aprobó un cupo fiscal con vigencia para el año 2021, para los diferimientos arancelarios que sean recomendados en el marco de las competencias del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Que la Presidencia del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior determinó usar parte del cupo aprobado por el Confis para la vigencia 2021. En consecuencia, el costo fiscal para la reducción del arancel para la importación de Poli(tereftalato de etileno) - PET, clasificado por la subpartida arancelaria 3907.61.90.00, será descontado del cupo asignado por el Confis.

Que se dio cumplimiento a la publicación del proyecto de decreto, según el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

DECRETA:

Artículo 1°. Establecer un gravamen arancelario del cinco por ciento (5%) a las importaciones de Poli(tereftalato de etileno) - PET clasificado en la subpartida arancelaria 3907.61.90.00 del Arancel de Aduanas Nacional.

Artículo 2°. El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de mayo de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002640 DE 2021

(abril 23)

por la cual se acepta la renuncia a un encargo, se da por terminado un nombramiento provisional y se realiza un nombramiento provisional.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 2.2.11.1.3, 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y 22 y 23 del Decreto-ley 071 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el servidor público de carrera JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.558.050, titular del empleo de carrera GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, presenta situación administrativa de encargo conferido mediante Resolución número 003531 del 13 de mayo de 2016, en el empleo GESTOR IV CÓDIGO 304 GRADO 04, Rol CA3005 Tipo de Vacante Definitiva, del Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, del cual tomó posesión mediante Acta número 100 del 6 de octubre de 2017.

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2021, el servidor público de carrera JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA, manifestó su decisión de renunciar libre y voluntariamente al encargo citado, por lo cual con el presente acto administrativo se acepta la dimisión.

Que con ocasión de la aceptación de la renuncia al encargo del servidor público de carrera JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA, al empleo de GESTOR IV CÓDIGO 304 GRADO 04, Rol CA3005 Tipo de Vacante Definitiva, ubicado en el Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, del cual una vez reasuma las funciones del cargo del cual es titular, debe darse por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución número 009305 del 17 de diciembre de 2020, a la señora ALEXANDRA CARVAJAL GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.583.648, en el empleo GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, código de ficha CT-CR-3006, ubicada en el Grupo Interno de Trabajo de Normalización de Saldos del Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el término que el titular del mismo JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.558.050, permaneciera separado de este.

Que en la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, a la fecha se encuentra en vacancia temporal un empleo como GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, con código de ficha CT-CR-3006, el cual por necesidades del servicio requiere ser provisto mediante nombramiento en provisionalidad, razón por la cual se encuentra pertinente nombrar en él, a ALEXANDRA CARVAJAL GÓMEZ.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia al encargo efectuado mediante Resolución número 003531 del 13 de mayo de 2016, a JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.558.050, del empleo GESTOR IV CÓDIGO 304

GRADO 04, Rol CA3005 Tipo de Vacante Definitiva, ubicado en el Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo. A partir de la comunicación de la presente resolución, el servidor deberá reasumir las funciones del cargo del cual es titular.

Artículo 2°. A partir de la fecha en que el servidor a que refiere el artículo anterior reasuma las funciones del cargo del cual es titular, dar por terminado el nombramiento provisional otorgado mediante Resolución número 009305 del 17 de diciembre de 2020, a la señora ALEXANDRA CARVAJAL GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.583.648, en el empleo GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, con código de ficha CT-CR-3006, ubicado en el Grupo Interno de Trabajo de Normalización de Saldos del Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, por el término que el titular del mismo JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.558.050, permaneciera separado de este.

Artículo 3°. Nombrar con carácter provisional en el empleo GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, con código de ficha CT-CR-3006, tipo de vacante Definitiva, y ubicar en la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a ALEXANDRA CARVAJAL GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.583.648.

Artículo 4°. El nombramiento efectuado es susceptible de reclamación en los términos del artículo 22 del Decreto 071 de 2020, y para el efecto la presente Resolución a solicitud de la Subdirección de Gestión de Personal será publicada en la DIANNET.

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Artículo 6°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a los servidores JORGE IVÁN FERNÁNDEZ CANDAMA y a ALEXANDRA CARVAJAL GÓMEZ, mediante el correo electrónico institucional, e informándole a esta última que debe tomar posesión de nombramiento provisional ante el Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 7°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución a la División de Gestión de Recaudo y a los Grupos Internos de Trabajo de Normalización de Saldos y de Personal, o a quien haga sus veces, en el Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, al Despacho y las Coordinaciones de Nómina, de Historias Laborales y de Provisión y Movilidad de Personal de la Subdirección de Gestión de Personal y a la funcionaria que proyectó el presente acto administrativo.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a, 23 de abril de 2021.

El Director General,

Lisandro Manuel Junco Riveira.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 002762 DE 2021

(abril 28)

por la cual se acepta la renuncia a un encargo, se da por terminado un nombramiento provisional y se realiza un nombramiento provisional.

El Director General de la UAE Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 2.2.11.1.3, 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y 22 y 23 del Decreto-ley 071 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública de carrera GLORIA RUIZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.074.318, titular del empleo de carrera GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 02, presenta situación administrativa de encargo conferido mediante Resolución número 003531 del 13 de mayo de 2016, en el empleo GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, Rol FL3006, Tipo de Vacante Definitiva, del Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, del cual tomó posesión mediante Acta número 163 del 16 de junio de 2016.

Que mediante correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021, la servidora pública de carrera GLORIA RUIZ SÁNCHEZ, manifestó su decisión de renunciar libre y voluntariamente al encargo citado, por lo cual con el presente acto administrativo se acepta la dimisión.

Que con ocasión de la aceptación de la renuncia al encargo de la servidora pública de carrera GLORIA RUIZ SÁNCHEZ, al empleo de GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, Rol FL3006, Tipo de Vacante Definitiva, del Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, del cual una vez reasuma las funciones del cargo del cual es titular, debe darse por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución número 013429 del 31 de diciembre de 2018, a la señora YINETH LORENA RAMÍREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.546.044, en